



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 117 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 06 de Junio del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 16 de abril del 2024, presentado por **WALTER SALOMON GARCIA TERAN**, identificado con DNI N° 10536121, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Piloto de Ambulancia, Nivel STC, contra la Carta N° 255-OP-INSN-2024, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste, recalcule y pago de reintegros de devengados e intereses legales por Guardias Hospitalarias de acuerdo al D.U N° 105-2001 y el Informe N° 142-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 261-OAJ-INSN-2024 el 28 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 16 de abril del 2024, el servidor **WALTER SALOMON GARCIA TERAN**, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 226-OP-INSN-2023, mediante la cual se declaró no atendible su solicitud de reajuste, recalcule y pago de reintegros de devengados e intereses legales por Guardias Hospitalarias de acuerdo al D.U N° 105-2001;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, de la evaluación de los argumentos contenidos en el petitorio del recurrente del recurso de apelación interpuesto, se identifica como punto controvertido: *la procedencia o improcedencia, en lo correspondiente a la aplicación extensiva de lo dispuesto en el D.U N° 105-2001, es decir, el incremento de los S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles)*



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

a los conceptos que se abonan en función a la Remuneración Básica como son la Remuneración Principal y los demás conceptos citados por el recurrente;

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estipula lo siguiente: *"la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847"*;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 142-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 261-OAJ-INSN-2024 el 28 de mayo del 2024, analiza y concluye y que: *"(...) iii) que asimismo, en esa línea de análisis, la Entidad ha dispuesto el pago de las Bonificaciones por Guardias Hospitalarias favor de profesionales y no profesionales de acuerdo a la nueva Escala de la Ley N° 28167; y, iv) que el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, publicado el 12.09.2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga entre otros dispositivos legales, el Decreto de Urgencia N° 105-2001; (...) Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que: La Entidad puede declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación de fecha 16.04.2024, exp. 023608-2023, interpuesto el señor WALTER SALOMON GARCIA TERAN, Piloto de Ambulancia, Nivel STC, (...) contra la Carta N° 255-OP-INSN-2024, notificada el 05.04.2024, que declara no atendible su solicitud de reajuste, recalcule y pago de reintegros de devengados e intereses por Guardias Hospitalarias de acuerdo al D.U N° 105-2001"*;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 16 de abril del 2024, presentado por **WALTER SALOMON GARCIA TERAN**, identificado con DNI N° 10536121, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Piloto de Ambulancia, Nivel STC, contra la Carta N° 255-OP-INSN-2024, la cual declaró no atendible su solicitud de reajuste, recalcule y pago de reintegros de devengados e intereses legales por Guardias Hospitalarias de acuerdo al D.U N° 105-2001, conforme los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña



Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho

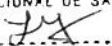
ARTICULO 2°.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese;



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO



Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.I.A.O. N° 25926

IJLM/MPVA

Distribución:

- () Recurrente
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Oficina de Personal
- () Oficina de Estadística e Informática